

nal, entre partes, de una, como demandante, don Victorino Castiñeira Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Castiñeira Fernández, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de junio de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

7497 *ORDEN 114/00338/1985, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Castrillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel González Castrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por don Miguel González Castrillo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia militar de 23 de julio de 1982 y 9 de mayo de 1983, las que anulamos en el particular de la fecha de derecho a percibir la pensión señalada, debiendo ser ésta la de 18 de enero de 1975, debiendo hacerse la correspondiente liquidación; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia:

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7498 *ORDEN 114/00339/1985, de 6 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial dictada con fecha 20 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Santos Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáce-

res, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Santos Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 56 de 1984, interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar Simón Acozta, en nombre y representación de don Antonio Santos Fernández contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, de 2 de septiembre de 1983, cuya resolución, por ser ajustada a derecho, confirmamos; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, el órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7499 *ORDEN 114/00340/1985, de 8 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Rodríguez-Barbero Velázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Remigio Rodríguez-Barbero Velázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de septiembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Remigio Rodríguez-Barbero Velázquez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de septiembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.